

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1262

Popayán, Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	YINA MARCELA SALAZAR ORDOÑEZ C.C. 1.061.725.441
Demandado:	ERWIN SILVA
Radicado:	190014003003-2023-00291-00

Viene a Despacho el presente asunto a fin de resolver la solicitud de medida cautelar referente a la inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros 120-213857 y 120-213672, por lo que se le requirió al apoderado judicial la constitución de la póliza que garantice los perjuicios, la cual fue allegada por la parte interesada a través de correo electrónico y que fue incorporada al expediente.

Al respecto, el artículo 590 del C.G.P. señala: “Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. (...)”

En ese orden de ideas, y al encontrarse la póliza debidamente constituida y por considerarse suficiente, se procederá a decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros 120-213857 y 120-213672, los cuales aparecen registrados en cabeza de la señora YINA MARCELA SALAZAR ORDOÑEZ, identificada con C.C. 1.061.725.441.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros 120-213857 y 120-213672, los cuales aparecen registrados en cabeza de la señora YINA MARCELA SALAZAR ORDOÑEZ, identificada con C.C. 1.061.725.441. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL